

	<b>RESOLUCION</b>			
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016		
	CÓDIGO	PÁGINA 1		

**RESOLUCION No. 129**  
**(13 de julio de 2017)**

**“POR EL CUAL SE ADICIONA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA – BIF - ADECUADO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE”**

El Director General del Banco Inmobiliario de Floridablanca, en uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 872 del 2003 y su Decreto Reglamentario 4485 de 2009, Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulen la materia

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 –Estatuto General de Contratación de la Administración Pública– establece la competencia para dirigir licitaciones y para celebrar contratos estatales.
3. Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 –que modifica la Ley 80 de 1993– consagra la delegación y la desconcentración para contratar.
4. Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 ordena a las Entidades Públicas realizar un efectivo y permanente seguimiento a la ejecución de los contratos, imponiendo la necesidad de designar para cada contrato un esquema de control y vigilancia, que sea adecuado y eficiente, el cual se materializa con la supervisión e interventoría.
5. Que el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deberán contar con un Manual de Contratación en el que se señalen las funciones internas en materia contractual, las tareas que deban acometerse por virtud de la delegación o desconcentración de funciones, así como las que se derivan de la vigilancia y control de la ejecución contractual.
6. Que mediante la ley 1882 de enero 15 de 2018, “POR LA CUAL SE ADICIONAN, MODIFICAN Y DICTAN DISPOSICIONES ORIENTADAS A FORTALECER LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA, LA LEY DE INFRAESTRUCTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
7. Que conforme a lo anterior el Banco Inmobiliario de Floridablanca requiere actualizar el Manual de Contratación a la normatividad vigente.
8. Que en desarrollo de las facultades de desconcentración es indispensable expedir disposiciones sobre el ejercicio de labores relativas a la celebración de contratos, procedimientos, control y reglas para el ejercicio.

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISÓ COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Adicionar dos (2) artículos al Capítulo XI DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA, los cuales serán:

**ARTICULO 107-A: CONTRATO SUSCRITO CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD.** Para efectos de la suscripción de contratos con Entidades Sin Ánimo de Lucro de Reconocida Idoneidad, en cumplimiento del mandato Constitucional establecido en el artículo 355, se entiende para los efectos que genera el presente Manual de Contratación que la aplicación del Decreto 092 de 2017 se encuentra restringido a (i) la contratación con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

En relación con la aplicación del Decreto 092 de 2017 se establece que este solo procede cuando el Proceso de Contratación cumple con las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 así:

1. Correspondencia directa con programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo relacionados con la promoción de derechos de los menos favorecidos.
2. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; esto es que el contrato suscrito en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 no puede generar cargas equivalentes o recíprocas y por tanto la Entidad Estatal contratante no instruye a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades previstas.
3. Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En demás eventos, se deberá aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos.

**PARÁGRAFO PRIMERO. PUBLICIDAD.** Las etapas de planeación, selección, contratación, ejecución y liquidación existentes en el Proceso de Contratación en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política, del Proceso deben estar oportunamente a disposición del público en general en el SECOP.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. DEFINICIONES.** Conforme a lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017 se establecen las siguientes definiciones:

**RECONOCIDA IDONEIDAD.** La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar.

**ARTÍCULO 107-B. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO DIFERENTES A LAS ENMARCADAS DENTRO DEL DECRETO 092.** Para las demás relaciones contractuales con entidades sin ánimo de lucro de acuerdo a la normativa

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISÓ COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

especial, se establece que el procedimiento se enmarcará dentro de la Ley que la regula lo contenido en el Estatuto General de la Administración Pública, en el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que las modifiquen o adicionen, que se relaciona de la siguiente manera:

1. Convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida (1276 DE 2009)

**SEGUNDO:** Para efectos de incluir los dos (2) procedimientos contractuales al Manual de Contratación del Banco Inmobiliario de Floridablanca e incluirlos, a su vez, dentro del Manual de Interventoría y Supervisión de la misma Entidad (Resolución No. 149 del 29 de agosto de 2016), se entenderá, para todos los efectos de carácter vinculante para la supervisión e interventoría de los Convenios Interadministrativos celebrados por el Banco Inmobiliario de Floridablanca, que estas modalidades que por su naturaleza están siendo incluidas mediante este Acto Administrativo, también son objeto de supervisión e interventoría, cuando así se requiera, conforme a lo estipulado en el Manual de Funciones y Actividades que deben Cumplir los Interventores y/o Supervisores del Banco Inmobiliario de Floridablanca.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Floridablanca, el 13 de julio de 2017.



**LAURA CAROLINA MANRIQUE BECERRA**  
 Directora General

Proyectó:  JULIO CESAR GONZALEZ GARCIA  
 Abogado - Contratista

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------